

## ***La Unión aduanera en Alemania***

S. M. el Rey de Prusia, S. A. el Príncipe electoral y coregente de Hesse-Cassel y S.A.R. el Gran Duque de Hesse-Darmstadt, de una parte, y S. M. el Rey de Baviera y S. M. el Rey de Wurtemberg, de otra, de acuerdo en su deseo de favorecer la libertad de comercio y las relaciones comerciales entre sus Estados, y toda Alemania en general ...han abierto negociaciones para las cuales han dado plenos poderes. Por estos plenipotenciarios, la Convención ha llegado a las conclusiones siguientes, bajo reserva de ratificación:

1.-Las uniones de aduanas, existentes actualmente entre los Estados nombrados más arriba, formarán en el futuro una unión general, ligada por un sistema común de aduanas y que abarcará a todos los Estados aquí comprendidos.

4.-En los territorios de los Estados contratantes serán establecidas leyes uniformes sobre los derechos de entrada, de salida y de tránsito, salvo las modificaciones que, sin perjudicar al fin común, resulten ya necesariamente de la legislación particular que rige cada Estado contratante, ya de intereses locales.

14.-Los gobiernos contratantes convienen en unir sus esfuerzos para introducir en sus Estados un sistema uniforme de monedas, pesas y medidas. Desde el presente, las monedas de oro y de plata de todos los Estados contratantes, con excepción de la pequeña moneda, serán recibidas en todas las oficinas de percepción de la asociación y serán publicadas a este efecto tablas de evaluación.

18.-Desde la fecha de la puesta en vigor del presente contrato, los individuos de uno de los Estados contratantes que hagan el comercio o busquen trabajo en el territorio de otro de estos Estados, no estarán sujetos a ningún impuesto que no pese igualmente sobre el originario del propio Estado que se encuentre en el mismo caso.

19.-Los puertos de mar prusianos estarán abiertos al comercio de los individuos de todos los Estados de la unión mediante el pago de derechos totalmente iguales a los que pagan los propios prusianos.

33.-Habrá todos los años, en los primeros días de Junio, una asamblea de plenipotenciarios de los gobiernos de la unión encargados de deliberar en común, y cada Estado podrá enviar un apoderado.

35.-Si en el curso del año, fuera del tiempo de la reunión de los plenipotenciarios, sobrevinieran sucesos extraordinarios que hiciesen necesarias medidas y disposiciones rápidas por parte de los Estados de la unión, las partes con-tractantes se concertarán a este respecto por la vía diplomática o provocarán una asamblea extraordinaria de sus plenipotenciarios.

38.-En el caso de que otros Estados alemanes manifestaran el deseo de ser recibidos en la unión formada por el presente tratado, las altas partes contratantes se declaran prestas a acceder a este deseo por tratados especiales, en tanto, sin embargo, que este acceso se conciliara con los intereses particulares de los miembros de la unión.

41.-El término de este tratado, que será puesto en ejecución en 1 de enero de 1834, se fija provisionalmente en 1 de enero de 1842.

Si no es denunciado durante este lapso de tiempo, y lo más tarde dos años antes de su expiración, será considerado como prolongado por la duración de doce años, y así en lo sucesivo, de doce en doce años.

FUENTE: El Zollverein, 22 de marzo de 1833 en Archives Diplomatiques, París, 1862, T. IV.